

- b) Las actuaciones y acciones relativas a inspección y sanción de los expedientes que se instruyan sobre sanidad y consumo.
- c) La gestión, actuaciones y acciones relativas a la inscripción en el Registro de Animales potencialmente peligrosos y la tramitación de los expedientes relativos al otorgamiento de la condición de cuidador-entrenador de animales potencialmente peligrosos.
- d) Coordinación y ejecución de actuaciones dentro de la Red de Alerta del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- e) La coordinación y cooperación de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de consumo y las relaciones de la Ciudad con las organizaciones o asociaciones de consumidores.
- f) La información y asesoramiento a los consumidores.
- g) El desarrollo de actuaciones en materia de prevención y ejecución de programas destinados a la protección y promoción de la salud en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- h) La gestión en materia de mercados y mataderos, en los términos y con las condiciones establecidas en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del presente.
- i) Aquellas otras que se transfieran con motivo de Acuerdos de traspasos de competencias de la Administración General del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, así como cualesquiera otras que le sean delegadas por los responsables del Departamento.

3.- De la Dirección General de Sanidad y Consumo dependerá la Sección/Sección Técnica de Sanidad y Consumo.

Sección/Sección Técnica de Sanidad y Consumo.

1.- La Sección/Sección Técnica de Sanidad y Consumo tiene asignadas las funciones propias de la Consejería en materia de:

- a) **Salud pública** que le corresponden a las Entidades Locales, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 g) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a abastos, mataderos, ferias y mercados.
- b) **Sanidad Animal**, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 332/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Melilla en materia de agricultura y ganadería. (BOE. de 21 de marzo) y, concretamente en materia de Registro y la acreditación de sus dueños, así como, de los cuidadores, en cumplimiento de la legislación sectorial reguladora de la materia (Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos).
- c) **En materia de Consumo** se encargará de la planificación, elaboración, desarrollo y ejecución de las tareas relativas a defensa de usuarios y consumidores, conforme a lo establecido en el apartado 2 g) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Real Decreto 1381/1997, de 29 de agosto,